



CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Cuadro de Características del procedimiento de licitación, en el punto 18. Criterios de adjudicación, apartado Evaluables de FORMA AUTOMÁTICA,

Donde dice:

“2. Planes Especiales Portuarios (Hasta 100 puntos. Puntuación máxima del criterio 20 puntos después de haber aplicado el coeficiente de ponderación)

Mediante este criterio de calidad, se pretende valorar el grado de conocimiento, con base en el número de Planes Especiales (o instrumento equivalente de acuerdo a lo establecido en el art. 56.2 del RDL 2/2011 TRLPEMM). Haciendo una distinción entre Planes Especiales (PE) elaborados y tramitados en el sector portuario estatal desde el inicio del procedimiento, o únicamente una modificación elaborada y tramitada.

Considerando esta distinción, se realiza una ponderación, a la hora de introducir el número de documentos, que se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Nº PE ponderados} = ((\text{nº PE elaborados y tramitados}) \times 3 + (\text{nº modificaciones de PE elaboradas y tramitadas}) \times 1) / 4$$

Una vez ponderado el Nº de PE, se puntuarán, otorgando cien (100) puntos al licitador que ofrezca mayor número de Planes Especiales ponderados, y cero (0) puntos al licitador que acredite cero (0) Planes Especiales ponderados.

La puntuación de este apartado se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$(\text{OfrAct} \leq \text{OfrMay}) ? (\text{PtsMax} * (\text{OfrAct}) / (\text{OfrMay})) : 0$$

Siendo:

OfrMay: Mayor número de PE redactados y tramitados ponderados

OfrAct: Número de PE redactados y tramitados ponderados por el licitador a evaluar

PtsMax: Puntuación máxima asignada al criterio

El licitador deberá introducir el número de PE redactados y tramitados ponderados (un PE redactado y tramitado se considera una sola unidad. No se valorará si no cumple los dos requisitos, es decir, redactado y tramitado).

Se considera que un PE ha finalizado su tramitación cuando cuenta con la aprobación definitiva por parte del órgano correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la LUIB.

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal.”



Debe decir*:

“2. Planes Especiales Portuarios (Hasta 100 puntos. Puntuación máxima del criterio 20 puntos después de haber aplicado el coeficiente de ponderación)

Mediante este criterio de calidad, se pretende valorar el grado de conocimiento, con base en el número de Planes Especiales (o instrumento equivalente de acuerdo a lo establecido en el art. 56.2 del RDL 2/2011 TRLPMM). Haciendo una distinción entre Planes Especiales (PE) elaborados **y/o** tramitados en el sector portuario estatal desde el inicio del procedimiento, o únicamente una modificación elaborada **y/o** tramitada.

Considerando esta distinción, se realiza una ponderación, a la hora de introducir el número de documentos, que se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Nº PE ponderados} = ((\text{nº PE elaborados} \times 0.75 + \text{nº PE tramitados} \times 0.25) \times 3 + (\text{nº modificaciones de PE elaboradas} \times 0.75 + \text{nº modificaciones de PE tramitadas} \times 0.25) \times 1) / 4$$

Una vez ponderado el Nº de PE, se puntuarán, otorgando cien (100) puntos al licitador que ofrezca mayor número de Planes Especiales ponderados, y cero (0) puntos al licitador que acredite cero (0) Planes Especiales ponderados, **y el resto por interpolación lineal entre ambos valores.**

La puntuación de este apartado se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$(\text{OfrAct} \leq \text{OfrMay}) ? (\text{PtsMax} * (\text{OfrAct}) / (\text{OfrMay})) : 0$$

Siendo:

OfrMay: Mayor número de PE redactados **y/o** tramitados ponderados

OfrAct: Número de PE redactados **y/o** tramitados ponderados por el licitador a evaluar

PtsMax: Puntuación máxima asignada al criterio

*El licitador deberá introducir el número de PE redactados **y/o** tramitados ponderados. (se elimina el resto del párrafo)*

(se incorpora) Se considera que un PE ha sido elaborado cuando se acredite mediante certificado su formulación o elaboración por la Autoridad Portuaria correspondiente.

Se considera que un PE **ha sido tramitado cuando ha finalizado su tramitación y** cuenta con la aprobación definitiva por parte del órgano correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la LUIB, **o legislación equivalente aplicado al mismo, debidamente certificado.**

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal.”

Donde dice:

“3. Otros instrumentos de planeamiento urbanístico (Hasta 100 puntos. Puntuación máxima del criterio 15 puntos después de haber aplicado el coeficiente de ponderación)

Mediante este criterio de calidad, se pretende valorar el grado de conocimiento, con base en el número de otros instrumentos de planeamiento urbanístico (de acuerdo con el art. 34 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB) -Planes Generales, parciales, especiales, etc.-) redactados y tramitados, distintos de planes especiales en el sector portuario: Se otorgarán cien (100) puntos al licitador que ofrezca

* Señalando en negrita y cursiva lo modificado respecto al punto anterior. Subrayado solo a título indicativo



Autoritat Portuària de Balears

mayor número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados y tramitados distintos del sector portuario, y cero (0) puntos al licitador que acredite cero (0).

La puntuación se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$(OfrAct \leq OfrMay) ? (PtsMax * (OfrAct) / (OfrMay)) : 0$$

Siendo:

OfrMay: Mayor número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados y tramitados distintos del sector portuario.

OfrAct: Número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados y tramitados distintos del sector portuario por el licitador a evaluar

PtsMax: Puntuación máxima asignada al criterio

El licitador deberá introducir el número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados y tramitados distintos del sector portuario (un instrumento urbanístico redactado y tramitado se considera una sola unidad. No se valorará si no cumple los dos requisitos, es decir, redactado y tramitado).

Se considera que un instrumento de planeamiento urbanístico ha finalizado su tramitación cuando cuenta con la aprobación definitiva por parte del órgano correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la LUIB.

Se ponderarán del mismo modo la redacción y tramitación íntegra del instrumento como su modificación.

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal."

Debe decir*:

"3. Otros instrumentos de planeamiento urbanístico (Hasta 100 puntos. Puntuación máxima del criterio 15 puntos después de haber aplicado el coeficiente de ponderación)

Mediante este criterio de calidad, se pretende valorar el grado de conocimiento, con base en el número de otros instrumentos de planeamiento urbanístico (de acuerdo con el art. 34 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB) -Planes Generales, parciales, especiales, etc.-) redactados **y/o** tramitados, distintos de planes especiales en el sector portuario: Se otorgarán cien (100) puntos al licitador que ofrezca mayor número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados **y/o** tramitados distintos del sector portuario, **ponderados**, y cero (0) puntos al licitador que acredite cero (0).

(Se incorpora)

$$N^{\circ} \text{ OIP ponderados} = ((n^{\circ} \text{ OIP elaborados} \times 0.75 + n^{\circ} \text{ OIP tramitados} \times 0.25)$$

OIP=Otros Instrumentos de Planeamiento

La puntuación se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$(OfrAct \leq OfrMay) ? (PtsMax * (OfrAct) / (OfrMay)) : 0$$

Siendo:

OfrMay: Mayor número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados **y/o** tramitados distintos del sector portuario, **ponderados**.

OfrAct: Número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados **y/o** tramitados distintos del sector portuario por el licitador a evaluar, **ponderados**.

PtsMax: Puntuación máxima asignada al criterio





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

El licitador deberá introducir el número de instrumentos de planeamiento urbanístico redactados *y/o* tramitados distintos del sector portuario, **ponderados**. **(se elimina el resto del párrafo)**

(se incorpora) **Se considera que un instrumento de Planeamiento urbanístico ha sido elaborado cuando se acredita con el/los certificados/s correspondiente/s.**

Se considera que un instrumento de planeamiento urbanístico ha finalizado su tramitación cuando cuenta con la aprobación definitiva por parte del órgano correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la LUIB o **legislación equivalente aplicado al mismo, debidamente certificado.**

(se elimina el párrafo)

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal."

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 2024

El Órgano de Contratación
El Director
Antonio Ginard López

